

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**14008** *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Infantes Colchero.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Infantes Colchero, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición y alzada interpuestos frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 27 de marzo de 1985, sobre fijación de pensión de jubilación y mejoras, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 1 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Infantes Colchero contra la desestimación por silencio de los recursos de reposición y de alzada entablados frente a Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 27 de marzo de 1985, que le fijó pensión de jubilación y mejoras, debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme a derecho la Resolución impugnada. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**14009** *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Alvera Llamas.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Alvera Llamas, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 28 de octubre de 1985, Resolución que desestimó los recursos de reposición formulados frente a otros de fechas 17, 24 y 5 de julio de 1985, sobre incompatibilidad de funciones en el sector público; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.081, interpuesto por don Manuel Alvera Llamas, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia que debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a Derecho, respecto a los motivos de impugnación sin mención sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**14010** *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Nse Madang.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Nse Madang, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 26 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 5 de julio de 1985, sobre integración en la Administración Civil del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 16 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º No efectuar atribución de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**14011** *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Amorós Guardiola.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona y promovido por don Manuel Amorós Guardiola, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación tácita de su solicitud de compatibilidad de puestos de trabajo, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de marzo de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por don Manuel Amorós Guardiola, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, con asistencia letrada, contra la desestimación tácita de su solicitud de compatibilización de sus puestos de Registrador de la Propiedad de Madrid y Catedrático de la Universidad Complutense. Sin mención expresa de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**14012** *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Ángel Maza de las Heras y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Ángel Maza de las Heras, don Manuel Aguilera Franco, don José Luis Martínez las Heras, don Pedro Barcelona López, don José Luis Malavia Martínez, don Federico Acebedo Cordero, don Alejandro Alonso Gómez, don Fernando Martínez las Heras, don Eugenio Plasén-